



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I, 59, fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

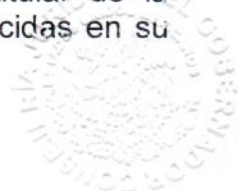
Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La división de poderes no puede ser considerada únicamente un dogma constitucional, constituye un ejercicio cotidiano y permanente de respeto, prudencia, colaboración y, sobre todo, de responsabilidad por parte de representantes de los Poderes del Estado, al garantizar a los ciudadanos que el poder se ejerza de manera democrática y siempre en beneficio de la población. Por estas razones, la actividad de los tres Poderes del Estado debe realizarse de manera coordinada y en pleno respeto a las facultades de cada uno de ellos.

Derivado del ejercicio del mencionado principio, existen normas que regulan las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, entre las cuales, se presenta como un aspecto preponderante el informe de gestión gubernamental que cada año entrega el Gobernador del Estado al Honorable Congreso, acerca del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública de la Entidad.

El informe de Gobierno representa la forma idónea, mediante la cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, da a conocer a la ciudadanía su gestión como titular de la administración pública, basada en los objetivos y políticas públicas establecidas en su Plan Estatal de Desarrollo, así como los avances logrados en el gobierno.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Desde una perspectiva democrática, el informe de gobierno genera un diálogo formal, frontal, serio, transparente y riguroso entre el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de confrontar sus posturas e ideas sobre la política estatal, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos tienen derecho estar enterados.

En la actualidad el artículo 46, y la fracción XVIII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, contemplan que dentro de los 185 días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, el Gobernador deberá presentar el informe por escrito ante el Poder Legislativo; en tanto que el párrafo segundo del supracitado artículo 46, autoriza al Congreso del Estado acordar que el informe se dé a conocer en cada región de la geografía chiapaneca; y al Ejecutivo a proponer en cuáles de ellas deberá llevarse a cabo.

Del análisis minucioso de las disposiciones referidas con antelación, se concluye que el plazo de 185 días y la difusión del informe en cada región del Estado, es excesivo, debido a que otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la posibilidad de presentar el informe hasta tres meses después de concluido el año del ejercicio que está informando; y la difusión del informe en las regiones que conforman nuestro Estado se considera generadora de gastos innecesarios que contravienen la tesis y política de austeridad plateada por la Presidencia de la República, y acertadamente adoptada por la Administración Estatal.

Es por ello que, con el objeto de impulsar e institucionalizar políticas públicas sanas, resulta indispensable la reforma al artículo 46, suprimiendo la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal pueda rendir su informe en cada región, circunstancia que se traduce en un gasto adicional e innecesario que impacta el erario público, acciones que son contrarias al Plan Estatal de Gobierno, pues la presente administración busca el cumplimiento de las metas programadas a través el uso eficiente de recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, se estima necesario establecer al Poder Ejecutivo un plazo específico y adecuado para que lleve a cabo la rendición del informe sobre la ejecución de las políticas públicas del Estado, generando con ello certidumbre a la ciudadanía chiapaneca, así como el pleno respeto a su derecho a estar informada de los quehaceres del Ejecutivo, otorgando sustento a un estado democrático.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el artículo 46, y la fracción XVIII del artículo 59, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 46. Entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año, el Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, en sesión solemne, un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarlo de manera personal. Una vez entregado, quien ocupe la Presidencia del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.

En el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe a partir del 15 de noviembre del año que corresponda, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado cuando menos con quince días de anticipación.

Artículo 59. Son facultades y...

I. a la XVII. ...

XVIII.- Presentar al Congreso del Estado, en términos del artículo 46 de esta Constitución, un informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de la Administración Pública Estatal.

XIX. a la XXXVIII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.





Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional
del Estado de Chiapas

Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

